



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

**Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
Demandante: YARLENIS PADILLA DAZA Y OTROS.
Demandado: NUEVA EPS S.A. Y OTROS.
RAD. 20001-31-03-002-2019-00218-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la solicitud obrante en el proceso.

Se observa, que el apoderado de la parte demandada NUEVA EPS S.A., presenta llamamiento en garantía a la IPS CLINICA DEL CESAR LTDA, para que en caso de que su poderdante sea declarado civilmente responsable dentro del referido proceso, y condenado al pago de alguna cantidad de dinero, con ocasión a lo reclamado en la litis, se resuelva dentro de este mismo proceso la relación jurídica existente entre los mismos, con ocasión al contrato de prestación de servicios suscritos entre las partes, en la cual según lo regulado en el mismo, la IPS referenciada, se comprometió a mantener indemne al llamante, de toda reclamación, demanda y sanción que contra este se llegare a presentar con ocasión del contrato referido.

Por lo anterior, al reunir el llamamiento realizado los requisitos de ley, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso, se aceptará el mismo.

En mérito de lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

1° Aceptar el llamamiento en garantía que hace la parte demandada NUEVA EPS S.A., a la IPS CLINICA DEL CESAR LTDA, con domicilio en la calle 16 N° 14-90, de Valledupar, Cesar, o al correo electrónico clinicadelcesar@gmail.com.

En consecuencia, cítese a la demandada mencionada, para que a través de su representante o de quien haga sus veces, intervenga en el proceso en el término de veinte (20) días.

2° Si dentro de los seis (06) meses siguientes, en el presente proceso no se logra la notificación de este proveído, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdac40016a2d094c991d843bc47d45fa9579a5a6db1f70a4868955d68b85f38**

Documento generado en 02/12/2022 11:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>